

DECRETO NÚMERO 118 DE _____

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 054 DE 2015"

El Alcalde de Armenia Quindío, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial de las otorgadas por el artículo 13 y 47 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, la Ley 361 de 1997, la Ley 715 de 2001, la Resolución 3317 de 2012 del Ministerio de Salud y Protección Social, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política Nacional de 1991 consagra en su artículo 13 que: *"Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*. Y el artículo 47: *"El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran"*.

Que la Ley 361 de 1997, reconoce la protección y asistencia a las personas con discapacidad contemplando aspectos relacionados con la educación, rehabilitación y la atención integral, el bienestar social, accesibilidad, transporte y comunicaciones.

Que la Ley 1145 de 2007 consagra en su artículo 16, la conformación de los Comités Municipales de Discapacidad, los cuales son reglamentados por la Resolución 3317 de 2012.

Que mediante la Ley 1346 de 2009, Colombia ratificó la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Que la Resolución 3317 de 2012, establece los lineamientos generales a partir de los cuales los Comités Territoriales de Discapacidad pueden desarrollar sus funciones y efectuar la elección de sus representantes, de conformidad con el Sistema Nacional de Discapacidad (SND), previsto en la Ley 1145 de 2007.

Que la Resolución 3317 de 2012 preceptúa en su artículo 14, los lineamientos para la conformación de los Comités Municipales de Discapacidad; de igual manera en el párrafo 4° ibídem se indica que, "De conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, donde se indica que los municipios deberán facilitar la participación permanente en los Comités Municipales y Locales de Discapacidad de las autoridades tradicionales legítimas y representativas de los pueblos y comunidades indígenas, consejos comunitarios de población negra, afrocolombiana y palenquera, kumpanias rom y autoridades raizales sobre los que tengan influencia". Por su parte, el párrafo 5° de la Resolución en comento consagra que: "En desarrollo de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2011, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, los municipios deberán considerar la inclusión de un representante de organizaciones de personas con discapacidad, víctimas de la violencia en los comités municipales de discapacidad".



DECRETO NÚMERO 118 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 054 DE 2015"

Que la ley 1618 de 2013, establece las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad.

Que se aprobó el documento CONPES (Consejo Nacional de Política Económica y Social) 166 de 2013, documento mediante el cual el Gobierno Nacional define la política de discapacidad, se estipulan los lineamientos, estrategias y recomendaciones para avanzar en la implementación de la Política Pública de Discapacidad e Inclusión Social, contribuyendo de esta manera al propósito de lograr el goce pleno en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad.

Que atendiendo las recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social como ente rector del Sistema Nacional de Discapacidad y coordinador de la Política de Discapacidad, se realizarán cuatro (4) sesiones ordinarias del Comité Municipal de Discapacidad donde asistan sus miembros o delegados del rango directivo, con capacidad de tomar decisiones según acto de delegación efectuado por escrito. Igualmente, se contará con un Comité Técnico que se reunirá dos (2) veces al año de manera ordinaria, con el objeto de fortalecer las gestiones del Comité Municipal de Discapacidad y apoyar el cumplimiento de las acciones propuestas.

Que harán parte del Comité Técnico los mismos miembros del Comité Municipal de Discapacidad, pero los Directores de Departamento y Secretarios de Despacho de la Administración Municipal, podrán asistir directamente o designar un funcionario del nivel técnico, profesional o un contratista.

Que la modificación del Decreto No. 054 de 2015, fue aprobada por el Comité Municipal de Discapacidad mediante Acta N° 01 del 01 de febrero de 2017.

Por lo anteriormente expuesto, el Alcalde

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto No. 054 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LA CONFORMACIÓN: El Comité Municipal de Discapacidad estará conformado con miembros por designación y por elección así:

- El (la) Alcalde (sa) o su representante de rango directivo quien lo presidirá.
- El (la) Secretario (a) de Salud Municipal o su representante de rango directivo.
- El (la) Secretario (a) de Educación o su representante de rango directivo.
- El (la) Secretario (a) de Tránsito y Transporte o su representante de rango directivo.
- El (la) Secretario (a) de Desarrollo Social o su representante de rango directivo.
- El (la) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación o su representante de rango directivo.
- El (la) Secretario (a) de Gobierno y Convivencia o su representante de rango directivo.
- El (la) Secretario (a) de Desarrollo Económico o su representante de rango directivo.
- El (la) Secretario (a) de Infraestructura o su representante de rango directivo.



DECRETO NÚMERO 1118 - - - DE 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 054 DE 2015"

- El (la) Secretario (a) de Tecnologías de la información y las Comunicaciones o su representante de rango directivo.
- El (la) Director (a) de Corpocultura o su representante de rango directivo.
- El (la) Director (a) del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación o su representante de rango directivo.
- Un representante de las instituciones de Educación Superior con cobertura en la ciudad de Armenia.
- El (la) Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Quindío o su delegado.
- El (la) Director (a) Regional del SENA o su delegado.

Representantes de las personas con discapacidad y/u organizaciones sin ánimo de lucro de personas con Discapacidad los cuales tendrán la siguiente composición:

- Un representante de las organizaciones de Discapacidad física.
- Un representante de las organizaciones de Discapacidad visual.
- Un representante de las organizaciones de Discapacidad auditiva.
- Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva/intelectual
- Un (1) representante de organizaciones de personas con discapacidad, víctimas de la violencia.
- Un representante de las personas con Discapacidad múltiple.
- Un (a) representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con Discapacidad del Municipio de Armenia.
- Un (1) representante de personas con discapacidad de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras asentados en el Municipio de Armenia.
- Un (1) representante de personas con discapacidad de las Comunidades indígenas asentadas en el Municipio de Armenia.

PARÁGRAFO PRIMERO: INVITADOS PERMANENTES. Serán invitados permanentes con voz y sin voto las siguientes personas o instituciones:

- a. El Defensor (a) del Pueblo Regional Quindío o su delegado (a).
- b. El Personero (a) Municipal de Armenia o su delegado (a).
- c. El Contralor Municipal de Armenia o su delegado
- d. El Gerente Departamental de la Contraloría General de la República o su delegado

PARAGRAFO SEGUNDO: El Comité Municipal de Discapacidad discrecionalmente podrá invitar a participar en sus sesiones a personas naturales o jurídicas que representen grupos de reconocimiento social e institucional, para tratar temas de especial interés del Comité y de acuerdo con la necesidad en la atención a la población con discapacidad. La invitación deberá gestionarse a través de la Secretaria Técnica del Comité.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el ARTÍCULO CUARTO del Decreto No. 054 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO CUARTO. PROCESO DE ELECCION DE LOS REPRESENTANTES: Para la elección de los representantes del Comité Municipal de Discapacidad se tendrá en cuenta:

4



DECRETO NÚMERO 1118 DE _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 054 DE 2015”

PARAGRAFO PRIMERO: Los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con Discapacidad, el representante de las personas con discapacidad múltiple y el representante de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad del Municipio de Armenia, serán elegidos por las personas con y en situación de discapacidad del Municipio de Armenia y deberá hacerse de una forma participativa y democrática que permita en lo posible la mayor concurrencia posible del tipo poblacional que representa.

Los representantes de personas con discapacidad de las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizates y Palenqueras y de las Comunidades Indígenas asentados en el Municipio de Armenia, serán designados por las organizaciones dentro de su espacio autónomo.

La Alcaldía Municipal hará una amplia convocatoria en los distintos sectores sociales a través de comunicados de prensa y la publicación en el boletín de prensa de la Alcaldía de Armenia y demás medios idóneos para ello.

Así mismo, se oficiará a las respectivas organizaciones la invitación a elegir sus representantes ante el Comité, los cuales deberán ser presentados ante la administración municipal mediante comunicados escritos que especifiquen cómo se realizó el proceso de elección participativa con los respectivos soportes.

PARAGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 15 numeral 3° de la Resolución 3317 de 2012, los representantes de las organizaciones de personas con discapacidad física, visual, auditiva y múltiple deben ser personas con discapacidad del sector al que representan. Para la representación de organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad cognitiva, estos deben por lo menos tener un hijo o un familiar dentro del cuatro grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o primero civil. Para el caso del representante de personas con discapacidad Múltiple, este debe tener dos o más condiciones de discapacidad.

PARAGRAFO TERCERO: El período de los representantes de la población con y en situación de discapacidad y el de las personas jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad, será por un tiempo de cuatro (4) años.

PARAGRAFO CUARTO: Un (1) miembro representativo de las personas con y en situación de discapacidad del Comité Municipal de Discapacidad hará parte del Consejo de Política Social para articular la Política Pública de Discapacidad, la que deberá estar en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal.

PARAGRAFO QUINTO: Los miembros del Comité, no percibirán honorarios en dinero ni en especie, por su actuación.

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el ARTÍCULO SEXTO del Decreto No. 054 de 2015, el cual quedará así:

ARTÍCULO SEXTO. SESIONES. El Comité Municipal de Discapacidad se reunirá cuatro (04) veces al año de manera ordinaria y cuantas veces considere de manera extraordinaria.



DECRETO NÚMERO 118 DE _____

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO No. 054 DE 2015”

La citación a sesión ordinaria se hará con ocho (8) días hábiles de antelación, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité Municipal de Discapacidad contará con un Comité Técnico con el objeto de fortalecer las gestiones del Comité Municipal. El Comité Técnico estará integrado por los mismos miembros del Comité Municipal de Discapacidad, pero los Directores de Departamento y Secretarios de Despacho de la Administración Municipal, podrán asistir a las sesiones directamente o designar por escrito a un funcionario del nivel técnico, profesional o a un contratista; este comité sesionará de manera ordinaria dos (02) veces al año, las citaciones se harán con ocho (8) días hábiles de antelación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La asistencia a las reuniones del Comité Municipal de Discapacidad acorde a la Resolución No. 3317 de 2012, sólo se podrá delegar en funcionarios de rango directivo y por escrito, especificando su responsabilidad, facultades y permanencia en el Comité.

ARTÍCULO CUARTO: En los demás artículos el Decreto No. 054 de 2015 sigue vigente.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y modifica parcialmente las disposiciones del Decreto No. 054 de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Armenia Quindío a los **10 NOV 2017**

CARLOS MARIO ÁLVAREZ MORALES
Alcalde



Proyectó y elaboró: Linda C. P.

Revisó: Diego F.

Revisó: Subsecretaría de Desarrollo Social: Gloria M. C.

Aprobó: Secretario de Desarrollo Social: James C.

Vo. Bo. Directora Departamento Administrativo Jurídico: Sandra M. H. G.

Vo. Bo. Asesor jurídico: Mauricio AS